

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-000087
Fecha de Radicado	04 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0002
Tema	Contabilidad de coberturas NIIF Para Pymes Alcance del Concepto 2021-0656

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Dentro de las negociaciones de compra y venta de “café a futuro” realizadas por las Cooperativas de Caficultores de Colombia, es importante mencionar ciertos aspectos adicionales no incluidos en consultas anteriores:

- Si bien es cierto que los contratos de compra futura realizados por las cooperativas con los caficultores se tratan de activos no financieros, (inventarios de café), no obstante, algunos contienen cláusulas de incumplimiento que liquidaría el contrato con una contraprestación reconocida en efectivo y libera al vendedor de la entrega del inventario.*
- Los contratos de venta a futuro realizados por las cooperativas con la Federación Nacional de Cafeteros, Expo café y exportadores particulares se tratan en su mayoría de pasivos no financieros (inventarios de café); compromisos que están soportados en diferentes formas tales como contratos individuales, fijaciones por correo electrónico, llamadas telefónicas grabadas y/o conversaciones por WhatsApp (Chats institucionales), que consuetudinariamente han sido utilizado entre las partes para cerrar negociaciones de café.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- *Tanto los contratos de compras como de ventas están negociados en promedio en rangos de precio entre \$800.000 y \$1.150.000 por carga de café pergamino seco, y con cierre a diciembre 31 de 2021 el precio interno del café estaba en \$2.120.000.*
- *El incremento constante del precio del café generó que actualmente haya un alto incumplimiento de las ventas de café a futuro tanto de los cafeteros hacia las cooperativas, como de las cooperativas hacia la Federación Nacional de Cafeteros, Expo café y exportadores particulares.*

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente me permito realizar las siguientes consultas:

1. *En el concepto 2021-0656 se indicó que no debe reconocerse inicialmente en la contabilidad los contratos de compra y venta de materias primas; ¿Aquellos contratos incumplidos por parte de las cooperativas y cuyos costos inevitables de cumplir con las obligaciones exceden a los beneficios económicos, (precios de venta inferiores a los precios actuales del mercado) deben tratarse como contratos onerosos y reconocerse en los estados financieros el respectivo pasivo por provisión contra los resultados del ejercicio?*
2. *Los compromisos que no están soportados en contratos formales sino en correos electrónicos, llamadas telefónicas grabadas y conversaciones por WhatsApp (Chats institucionales), que consuetudinariamente han sido utilizado entre las partes para cerrar negociaciones de café; ¿Ante el incumplimiento actual por parte de las cooperativas podrían ser reconocidos como contratos onerosos y en consecuencia realizar el respectivo reconocimiento en los estados financieros?*
3. *¿En los casos específicos en que las cooperativas deban reconocer el pasivo por provisión la contraparte del contrato deberá reconocer en sus estados financieros el respectivo activo generado a su favor por el contrato oneroso?*
4. *En el caso de los contratos de compra futura realizados por las cooperativas con los caficultores y que contienen cláusulas de incumplimiento que liquidaría el contrato con una contraprestación reconocida en efectivo y libera al vendedor de la entrega del inventario; ¿La posibilidad de una liquidación en efectivo genera un derivado implícito? y de ser afirmativo, ¿Deberían reconocerse desde el inicio dichos contratos en los estados financieros de las cooperativas?"*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. *En el concepto 2021-0656 se indicó que no debe reconocerse inicialmente en la contabilidad los contratos de compra y venta de materias primas; ¿Aquellos contratos incumplidos por parte de las cooperativas y cuyos costos inevitables de cumplir con las obligaciones exceden a los beneficios económicos, (precios de venta inferiores a los precios actuales del mercado) deben tratarse como contratos onerosos y reconocerse en los estados financieros el respectivo pasivo por provisión contra los resultados del ejercicio?*

Como se manifiesta en el concepto 2021-0656¹ que emitió el CTCP, con relación a la Contabilidad de coberturas NIIF Para Pymes, y que el peticionario relaciona, como respuesta a una consulta anterior sobre el mismo tema:

"(...) Utilizar la contabilidad de coberturas no es una obligación, no obstante, si la entidad tiene un derivado financiero implícito en la operación de compra de café (puede liquidar su posición neta) podrá utilizar la contabilidad de coberturas para medir las variaciones en el valor razonable del derivado financiero, en caso contrario lo medirá al valor razonable con cambios en resultados.

Si el contrato de compra de café se trata de un contrato convencional (como se describió anteriormente), la entidad reconocerá el mismo de acuerdo con la sección 13 Inventarios, y en caso de que el contrato se considere oneroso, considerará lo dispuesto en la sección 21". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y luego del análisis si se considera que es oneroso, debe aplicar lo dispuesto en la sección 21 Provisiones y Contingencias.

2. *Los compromisos que no están soportados en contratos formales sino en correos electrónicos, llamadas telefónicas grabadas y conversaciones por WhatsApp (Chats institucionales), que consuetudinariamente han sido utilizado entre las partes para cerrar negociaciones de café; ¿Ante*

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ad0c6522-ffef-44d3-a44e-a169d4c53066>

el incumplimiento actual por parte de las cooperativas podrían ser reconocidos como contratos onerosos y en consecuencia realizar el respectivo reconocimiento en los estados financieros?

De acuerdo a las características cualitativas de la información en los estados financieros, tenemos la esencia sobre la forma²:

“Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros”.

Las operaciones deben ser evaluadas por la entidad en el curso normal de sus actividades, para la adecuada presentación del hecho particular en los estados financieros y Las transacciones y demás Sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Por lo tanto, pueden ser reconocidos como contratos onerosos.

3. ¿En los casos específicos en que las cooperativas deban reconocer el pasivo por provisión la contraparte del contrato deberá reconocer en sus estados financieros el respectivo activo generado a su favor por el contrato oneroso?

En el apéndice B Glosario de términos de NIIF para Pymes³, se encuentra la definición de contrato oneroso:

“Contrato de carácter oneroso (onerous contract)

Un contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo”.

Como se hace mención en la consulta en el numeral 4to:

“En el caso de los contratos de compra futura realizados por las cooperativas con los caficultores y que contienen cláusulas de incumplimiento que liquidaría el contrato con una contraprestación reconocida en efectivo y libera al vendedor de la entrega del inventario.”

Si el incumplimiento genera sanciones o multas, para la contraparte se genera un activo y debe reconocer una cuenta por cobrar. En el ejemplo 2 Contratos de carácter oneroso⁴, se menciona:

² Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales, párrafo 2.8

³ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Apéndice B Glosario de Términos.

⁴ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 21 Provisiones y Contingencias, Apéndice a la Sección 21 Guía para el reconocimiento y la medición de provisiones, Ejemplo 2 Contratos de carácter oneroso, 21A.2



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“Un contrato de carácter oneroso es aquél en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato son mayores que los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Los costos inevitables del contrato reflejarán el costo neto menor por resolver el mismo, lo que es el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas procedentes de su incumplimiento. Por ejemplo, una entidad puede estar requerida contractualmente, en virtud de un arrendamiento operativo, a efectuar pagos para arrendar un activo que ya no utiliza.

Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que obliga—La entidad está contractualmente requerida a pagar recursos por los cuales no recibirá beneficios comparables a cambio.

Conclusión—Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá y medirá la obligación actual resultante del contrato como una provisión.”

4. En el caso de los contratos de compra futura realizados por las cooperativas con los caficultores y que contienen cláusulas de incumplimiento que liquidaría el contrato con una contraprestación reconocida en efectivo y libera al vendedor de la entrega del inventario; ¿La posibilidad de una liquidación en efectivo genera un derivado implícito? y de ser afirmativo, ¿Deberían reconocerse desde el inicio dichos contratos en los estados financieros de las cooperativas?”

En el concepto 2021-0656⁵ que emitió el CTCP, en respuesta al mismo tema de Contabilidad de coberturas NIIF Para Pymes, se manifestó:

“(…) Cuando una entidad del sector solidario pacta comprar activos no financieros (inventarios de café) a un productor agropecuario de bienes, a un precio y periodo de tiempo determinado (seis meses). En este caso, y debido que las partes que participan del contrato están comprando y vendiendo efectivamente el activo subyacente (inventario de café), el contrato no se considera un derivado financiero, a menos que el contrato pueda ser liquidado en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, en la cual la partida no financiera (inventario de café) es fácilmente convertible en efectivo (ver párrafo GA20 de NIC 32).

El reconocer un derivado financiero de una transacción donde el activo subyacente se trate una partida no financiera (inventarios de café), dependerá de si este puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero. (...)”

Las condiciones establecidas en el contrato, serán las que determinen considerar si aplica como un derivado financiero o no, desde el inicio de la transacción.

Como se hace mención en el párrafo inicial:

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ad0c6522-ffef-44d3-a44e-a169d4c53066>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

"(...) procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares. (...)" Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Jimmy Jay Bolaños Tarra
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaños T

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaños T / Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20